

7.383

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Condónase todos los impuestos provinciales que a la fecha adeuden todas las Bibliotecas Populares que funcionan en legal forma.-

ARTICULO 2º.- Exímese, a partir de la fecha, el pago de todos los impuestos provinciales a todas las Bibliotecas Populares que funcionen en legal forma en todo el territorio de la Provincia.-

ARTICULO 3º.- Queda derogada toda Ley que se oponga a lo prescripto en la presente.-

ARTICULO 4º.- La Dirección General de Ingresos Provinciales adecuará sus normativas para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º, dentro del plazo de treinta (30) días de la sanción de la presente Ley.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117º Período Legislativo, a tres días del mes de octubre del año dos mil dos. Proyecto presentado por el diputado **ROLANDO ROCIER BUSTO.-**

L E Y Nº 7.383.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO